EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ S.A.S. E.S.P CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ N° 001 DE 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S.
CONTRATISTA	CAMILO DE JESUS AVENDAÑO GOMEZ
CÉDULA – NIT	15406947
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ"
VALOR	SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ ANTIOQUIA, ENERO 23 DE 2026.

Entre los suscritos saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guatapé E.S.P. S.A.S., en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CAMILO DE JESUS AVENDAÑO GOMEZ** con c.c.15406947 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de conformidad con el estatuto vigente, la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y

alcantarillado y aseo. 2) Que en cumplimiento de la actividad misional de la Empresa. la gerencia y cada una de las dependencias, deben realizar diferentes actuaciones que han de estar revestidas del acatamiento a la Constitución Política, la Ley, los Decretos a nivel Departamental y Nacional, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y demás normatividad que sirva de soporte para cualquier decisión; adicionalmente la Empresa es susceptible de enfrentar demandas de las diferentes jurisdicciones las cuales deben de contar con el asesoramiento y la representación judicial de profesional del derecho que defienda ante las instancias judiciales los intereses de la E.S.P. 3) Que, en ese orden de ideas, para el cumplimiento de la actividad misional es necesario contratar por prestación de servicios a una persona natural o jurídica idóneo que asesore y defienda jurídicamente los intereses de la entidad y dado que la misión de la E.S.P de Guatapé no es la de realizar procesos y asesorías jurídicas, ni cuenta con personal idóneo para ello, resulta necesario contratar con un tercero dicho servicio. 4) Que por parte de la E.S.P de Guatapé se realizó proceso de selección del contratista en la modalidad de contratación directa, conforme al procedimiento consagrado en el Manual de Contratación de la entidad. 5) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines de la E.S.P de Guatapé, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan cumplir con su objeto social, implicando ello celebración de contratos siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción. 6) Que una vez realizados los respectivos análisis se encuentra que es necesario llevar a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica externa teniendo en cuenta la actividad misional de la E.S.P, de otra parte, la E.S.P de Guatapé cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato. 8) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ" esto de conformidad con las necesidades de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato será hasta por la hasta la suma SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El pago para el presente contrato se realizará de la siguiente forma: La E.S.P de Guatapé S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato mediante órdenes de pago parciales previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa expedición del Registro Presupuestal. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos. El pago se realizará mediante cheque o en la CUENTA DE AHORROS Nº 31064563397 de BANCOLOMBIA a nombre del CONTRATISTA, los datos de la cuenta han sido suministrados por el contratista. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, y demás aspectos financiero, aduaneros, cambiarios y tributarios que se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: (1). Brindar la asesoría jurídica necesaria para la toma de las decisiones en las diferentes dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. S.A.S. (2). Rendir conceptos

legales en materia Administrativa y de servicios públicos domiciliarios. (3). Asesorar la función de jurisdicción de cobro coactivo administrativo y acuerdos de pago. (4). Realizar contratos de prestación de servicios, laborales, arrendamientos y/o cualquier otro que se necesite para el funcionamiento de la entidad (5). Poner a disposición de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé sus conocimientos, experiencia y capacidad profesional sin que exista una relación laboral con la entidad. (6). Representar judicialmente a la entidad y defender sus intereses ante la jurisdicción pertinente. (7) realizar como mínimo una visita cada quince (15) días a las dependencias de la entidad. (8). Estar disponible permanentemente para asesorar a la entidad vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación. (9). Presentar informes de avance de las actividades, si es del caso. (10). Responder por el pago de los impuestos y garantías correspondientes del presente contrato. (11). Estar al día con el pago al SGSSI, cuando corresponda. (12). Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la E.S.P de Guatapé; ni entre el personal utilizado por este para la ejecución del contrato y la E.S.P de Guatapé. (13). Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. (14). Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.P de Guatapé, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. (15). Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), o certificación de su cumplimiento, según corresponda, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos. (16). Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del objeto del contrato. (17). Hacer por escrito cualquier reclamo que considere pertinente formular respecto de las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, debidamente fundamentado y dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA de suspender el suministro, salvo que reciba del CONTRATANTE instrucción en ese sentido. (18). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será ONCE

(11) MESES, contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todas los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En atención a que es un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se paga previo cumplimiento del objeto contractual por parte del CONTRATISTA se considera que no existen riesgos en la contratación, por lo que no se exigirán garantías al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00002 de fecha 20/01/2026, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus

obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las clausulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubieren. c) La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO**

ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán a la CARRERA 48# 50 68. OFICINA 213 da la ciudad de Medellín. TELÉFONOS: 3127840608, correo electrónico leyes1703@hotmail.com Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 # 23-37 del municipio de Guatapé. Teléfono 3044484256. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, sé firma en el municipio de Guatapé, a los 23 días del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ
C.C. N° 98.512.550 de Guatapé
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé
CONTRATISTA

CAMILO DE JESUS AVENDAÑO GOMEZ
C.C 1540697